

COLABORACIÓN TÉCNICA



Por el Dr. Honorio A. Díaz

Abogado egresado de UNBA, dedicado a la problemática del derecho laboral, con experiencia en el ejercicio profesional, la docencia universitaria y como escritor.

Contrato de trabajo. Las desigualdades legales

Las últimas notas publicadas estuvieron referidas al carácter protectorio del trabajador que posee el derecho laboral. Se sostuvo que se parte de una realidad negocial en que la relación no es igualitaria. Consecuentemente, ante ello, se genera un orden público (que no puede alterar el acuerdo de los interesados) tendiente a compensar normativamente esa desigualdad propia de los hechos.

El artículo 17 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es categórico sobre el núcleo de la cuestión: “Las desigualdades que creara esta ley a favor de una de las partes, solo se entenderán como forma de compensar otras que de por sí se dan en la relación”.

Analícese el contenido indubitable de la norma.

- El artículo fue incorporado por la Ley 26.592 del año 2010 con la finalidad de despejar cualquier tipo de duda interpretativa sobre la cuestión.
- Con el mismo quedó restablecido el artículo 19 de la Ley de Contrato de Trabajo originaria de 1974, que había sido derogado por la Ley 21.297.

- Produce la concreción legislativa del principio constitucional del artículo 14 bis que ha dejado establecido que el trabajo, en todas sus formas, gozará de la protección de las leyes.
- Asimismo corrobora la orientación interpretativa de la legislación de esta rama del derecho basada en la regla in dubio pro operario. Es decir que, en cualquier instancia de una problemática ante la existencia de duda en la comprensión normativa, deben resolverse los diferendos a favor de la situación del dependiente.
- Se formula un expreso reconocimiento de que el derecho del trabajo crea desigualdades a favor de una de las partes de la relación, que entiende como más débil y que, aunque no lo mencione el artículo, se deduce que se refiere al trabajador.
- Existe acuerdo doctrinario y jurisprudencial de que este criterio interpretativo debe ser seguido en toda la regulación laboral y, aun, en la aplicación de las normas del derecho procesal del trabajo.
- Concretamente –de este modo– se justifican, legalizan y legitiman las desigualdades que establece la Ley de Contrato de Trabajo, brindando un marco general interpretativo indubitable.
- La realidad sociológica enseña la existencia de una inferioridad negocial del trabajador frente a su empleador que torna razonable la desigualdad normativa, que no llega a violar el derecho constitucional de igualdad ante la ley.
- Queda expresamente plasmado el carácter protectorio que ha dado origen histórico al derecho del trabajo frente a las rigurosas relaciones generadas por la revolución industrial en el orden internacional desde finales del siglo XVIII.
- La desigualdad sociológica, que origina la regulación tuitiva, comprende todas las instancias del vínculo laboral que se extienden desde la concertación del trabajo hasta la desvinculación de las partes.
- Queda admitida entonces la misión reguladora de la relación laboral que efectúa el Estado estableciendo pautas de orden público que las partes no pueden alterar.

- Esta aplicación se basa en la concepción de que tratar las desigualdades reales normativamente como si fueran propias de partes en situación de igualdad, constituye una injusta manera de agudizar los desequilibrios.

Fecha de Publicación: 26/04/2017